

CONSTANCIA SECRETARIAL. A Despacho del señor Juez informado, que se encuentra a despacho para resolver lo pertinente respecto de la admisión de la presente demanda ejecutiva, la cual fue radicada en el canal electrónico oficial de este despacho el día 28 de julio de 2023 a las 4:30 P.M.

Contiene solicitud de medida cautelar.

Sírvase proveer,

Marmato, Caldas 31 de julio de 2023.

JORGE ARIEL MARIN TABARES
SECRETARIO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Marmato - Caldas, treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2023).

AUTO NRO.	278/2023
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO	17442-40-89-001-2023-00056-00
DEMANDANTE	CENTRAL HIDROELECTRICA DE CALDAS S.A. E.S.P. BIC.
DEMANDADOS	VICTOR MANUEL MEZA GAÑAN

Procede el Despacho a decidir respecto a la admisibilidad de la demanda **EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA**, promovida por la sociedad **CENTRAL HIDROELECTRICA DE CALDAS S.A. E.S.P. BIC**, actuando a través de apoderado judicial en contra de **VICTOR MANUEL MEZA GAÑAN**.

Pretende la parte ejecutante se libre mandamiento ejecutivo en su favor y en contra de la parte ejecutada, con base en el titulo valor **Pagaré número 574402442** presuntamente suscrito por el aquí accionado el día 14 de noviembre de 2022, mismo que fuera aportado en forma digital como mensaje de datos con la demanda.

Es importante acotar que la demanda, fue allegada al Despacho a través de medio electrónico –correo institucional- de conformidad con las directrices fijadas por el Gobierno Nacional y el Consejo Superior de la Judicatura.

CONSIDERACIONES

Al revisar el contenido de la referida demanda, encuentra el Despacho que la misma presenta defectos formales, incumpliendo con los requisitos definidos en el artículo 82 del Código General del Proceso y/o 6 de la Ley 2213 de 2022 así:

- Toda vez que el poder otorgado por parte de la sociedad ejecutante CENTRAL HIDROELECTRICA DE CALDAS S.A. E.S.P. BIC., entre otros, a la Doctora LEIDY PATRICIA RODRIGUEZ, corresponde a un poder general otorgado en la Notaría Segunda de Manizales a través de Escritura Pública número 2.356 del 3 de mayo de 2023, deberá aportarse el correspondiente certificado de vigencia del mismo con una vigencia no superior a los 30 días, el cual deberá ser expedido por la misma entidad.

En virtud de lo anterior, es necesario que la sociedad demandante subsane los defectos anteriormente expuestos; para tal fin, se le concederá a la parte actora el término de cinco (5) días para corregir la demandada en el aspecto señalado so pena de rechazo de la misma, conforme lo establece el artículo 90 del Código General del Proceso

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MARMATO, CALDAS,**

RESUELVE

PRIMERO. - INADMITIR la demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA**, promovida por la sociedad **CENTRAL HIDROELECTRICA DE CALDAS S.A. E.S.P. BIC**, actuando a través de apoderado judicial en contra de **VICTOR MANUEL MEZA GAÑAN**.

SEGUNDO. - CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane la falencia indicada en la parte motiva de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE MARIO VARGAS AGUDELO

JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado No. 116 del 1 de agosto de 2023

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

La providencia anterior queda ejecutoriada el día 4 de agosto de 2023 a las 5 p.m.

Firmado Por:

Jorge Mario Vargas Agudelo

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Marmato - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **017abd837d15dc8c683018fc46f5665661389b35b9afd0500f8d8db03b29478e**

Documento generado en 31/07/2023 04:41:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>